



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL 026-2021

Guatemala, 12 de febrero de 2021

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 literal m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, son atribuciones generales de los Ministros de Estado, dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme a la ley.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento de la Ley de Minería carece de un procedimiento a cumplir por la autoridad administrativa previo al otorgamiento de credenciales de exportación, por lo que se hace necesario dotarla de certeza jurídica con base en el principio de legalidad administrativa, así como al usuario en cuanto a los requisitos, procesos y plazos que reúna condiciones de transparencia y agilidad para la efectiva prestación del servicio administrativo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 152, 154 y 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4, 20, 22, 27 literal m) y 34 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 5 y 12 del Decreto número 47-2008 del Congreso de la República, Ley para el reconocimiento de las comunicaciones y firmas electrónicas; 4 literal g) y h) y 6 literal b) del Acuerdo Gubernativo 382-2006, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y, providencia número 20-2021 de fecha 11 de febrero de 2021 emitida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Cuerpo Consultivo de la Secretaría General de la Presidencia de la República;

ACUERDA

Emitir la siguiente:

NORMATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente normativa tiene por objeto regular el procedimiento administrativo para el otorgamiento de credenciales de exportación de productos mineros, a través de la plataforma de comunicación electrónica de la Ventanilla Única para las Exportaciones -VUPE-.

Artículo 2. Competencia. El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería, será la encargada de autorizar la emisión de credenciales de exportación de productos mineros, tanto a titulares de derechos mineros como a los no titulares de derechos mineros.

Artículo 3. Abreviaturas y definiciones. Para efectos de la presente normativa, se establecen las siguientes definiciones y abreviaturas:

AGEXPORT: Asociación Guatemalteca de Exportadores.

Año de exportación: Período de doce meses consecutivos, contados a partir del día siguiente de notificada la credencial de exportación de productos mineros.

Carta de proveeduría: Documento extendido por el titular de un derecho minero activo que posee licencia de explotación vigente emitida por el Ministerio, en el cual consta el compromiso de suministrar minerales a una persona individual o jurídica que sea o no titular de un derecho minero.

Credencial de exportación de productos mineros: Es el documento extendido por la Dirección General de Minería, con vigencia de un año contado a partir del día siguiente de su notificación, que ampara a un titular de derechos mineros o a la persona no titular de derechos mineros que cuenta con carta de proveeduría, para que, durante el año de exportación, pueda exportar las cantidades de productos mineros autorizados a los países que se consignaron en el documento.

Exportadores no titulares de derechos mineros: Persona individual o jurídica que no siendo titular de derecho minero, solicita una Credencial de Exportación de Productos Mineros.

Exportadores titulares de derecho mineros: Toda persona individual o jurídica que ha obtenido una resolución favorable del Ministerio, para realizar operaciones mineras de explotación conforme a la Ley de Minería, y solicita una Credencial de Exportación de Productos Mineros.

Ministerio: Ministerio de Energía y Minas.

NTI: No titular de derecho minero proveedor de mineral.

Proveedor: Titular de un derecho minero de explotación vigente y activo del cual provienen los minerales para exportación.

SEADDEX: Sistema Electrónico de Autorización de Exportaciones.

Solvencia Financiera: Documento emitido por la Unidad de Fiscalización del Ministerio, a través del cual se hace constar que el solicitante de la credencial y/o proveedor del mineral no tienen obligaciones financieras pendientes de pago.

Solvencia Técnica: Documento emitido por el Departamento de Control Minero de la Dirección General de Minería, a través del cual, se hace constar que el solicitante de la credencial y/o proveedor del mineral, no tienen pendiente el cumplimiento de requisitos técnicos relacionados con los derechos mineros.

TI: Titular de derecho minero proveedor de mineral.

VUPE: Ventanilla Única para las Exportaciones.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE CREDENCIALES DE EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS MINEROS

Artículo 4. Generación de Código de Exportador. El solicitante de la credencial deberá generar un código de exportador emitido por AGEXPORT para poder acceder a la plataforma de la VUPE, ingresando al sitio web “<http://vupe.export.com.gt>” y posteriormente al sitio web del Ministerio, o al sitio web que en el futuro se implementare.

Artículo 5. Solicitud de credencial para exportadores titulares de derechos mineros (TI). La persona individual o jurídica que sea titular de derechos mineros que solicite una credencial deberá ingresar a la plataforma VUPE, y llenar el formulario electrónico respectivo, consignando los datos requeridos en el mismo y especificando las cantidades exactas de cada mineral a exportar en kilogramos y los países precisos a los cuales los exportará.

El formulario de solicitud deberá ser descargado de la plataforma e impreso para la legalización de su firma. Seguidamente, el formulario deberá ser cargado a la plataforma escaneado en formato PDF adjuntando los documentos siguientes:

Si es persona individual:

- a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación del solicitante o Pasaporte si es extranjero.
- b. Constancia electrónica de la Solvencia Financiera.
- c. Constancia electrónica de la Solvencia Técnica.

Si es persona jurídica:

- a. Fotocopia legalizada del Documento Personal de Identificación o Pasaporte si es extranjero, del Representante Legal de la entidad solicitante.
- b. Fotocopia legalizada del Primer Testimonio de la Escritura de Constitución de la entidad solicitante.
- c. Fotocopia legalizada de las Patentes de Comercio de Sociedad y Empresa.
- d. Fotocopia legalizada del Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal vigente de la entidad.
- e. Constancia electrónica de Solvencia Financiera.
- f. Constancia electrónica de Solvencia Técnica.

Integrada la documentación, el solicitante procederá a escanearla y enviarla a través de la plataforma virtual de la VUPE, para su análisis y revisión.

Al solicitar la Credencial de Exportación de Productos Mineros, el solicitante deberá requerir también solvencia financiera y solvencia técnica a través de la plataforma de la VUPE.

Si el solicitante no tiene pendiente alguna obligación financiera o técnica, se le emitirán electrónicamente las solvencias correspondientes.

Si el solicitante de la credencial tiene obligaciones técnicas o financieras pendientes de cumplimiento, se le notificará una providencia, fijando un plazo de diez días para que cumpla sus obligaciones pendientes. Transcurrido el plazo fijado sin que el interesado cumpla con sus obligaciones técnicas o financieras, no podrá presentar la solicitud para iniciar el trámite respectivo, el cual se rechazará de forma definitiva y deberá presentar nueva solicitud.

Artículo 6. Solicitud de credencial para exportadores no titulares de derechos mineros (NTI). Las personas individuales o jurídicas que no sean titulares de derechos mineros de los cuales provengan los minerales a exportar, pueden solicitar credencial "NTI" cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior y con la presentación de la carta de proveeduría con firma legalizada, los cuales deberán coincidir con lo consignado en el formulario respectivo.

El proveedor de los minerales debe ser titular de un derecho minero vigente y activo, extremo que será verificado por la Dirección General de Minería del Ministerio.

Artículo 7. Forma de las notificaciones. Todas las notificaciones se generarán a través de la plataforma VUPE y se practicarán mediante envío al correo electrónico consignado por el solicitante en el formulario de solicitud.

Artículo 8. Plazo para subsanar omisiones. La Dirección General de Minería analizará la solicitud presentada con la documentación adjunta y en caso no cumpla con todos los requisitos establecidos, se extenderá razón de suspensión, concediéndose un plazo de 30 días a partir del día siguiente de la notificación para subsanarlos.

, Vencido el plazo sin que el interesado subsane las omisiones, la Dirección General de Minería emitirá resolución rechazando la solicitud, y deberá ingresarse una nueva.

Artículo 9. Resolución de Otorgamiento. Cumplidos los requisitos formales, o subsanadas las omisiones, el Ministerio, a través de la Dirección General de Minería, emitirá la resolución de otorgamiento de la credencial en formato electrónico. El interesado podrá, a través de la plataforma VUPE, descargar para su impresión la resolución respectiva.

Artículo 10. Forma de Otorgamiento. El solicitante deberá presentar ante la Dirección General de Minería la resolución impresa, para que se le otorgue la Credencial de Exportación de Productos Mineros por el plazo de un año. Vencido este plazo deberá solicitar otra credencial, cumpliendo con los requisitos establecidos.

Artículo 11. Obligaciones posteriores. Previo a finalizar el período para el cual se le otorgó la credencial, el solicitante podrá solicitar una nueva credencial, adjuntando un reporte preliminar de exportación, lo cual no lo exime de la obligación de presentar el informe final completo. Al finalizar el año de exportación, deberá presentar el informe final de exportación.

En caso de incumplimiento, se le impondrá una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 literal e) de la Ley de Minería, a su vez, no podrá solicitar nueva credencial en tanto no cumpla con rendir el informe y hacer efectivo el pago de la sanción impuesta.

Artículo 12. Prohibiciones. Quien al tenor de la Credencial de Exportación de Productos Mineros exportare minerales no autorizados o provenientes de derecho minero distinto al que se consignó en la credencial, se le impondrá una sanción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 literal e) de la Ley de Minería y se le revocará el derecho de seguir exportando minerales con la misma credencial. En caso de ser reincidente, ya no se le otorgará una nueva credencial.

Artículo 13. Arancel. Previo a gestionar la solicitud de Credencial a través de la plataforma electrónica de la VUPE, el solicitante deberá cancelar, en concepto de arancel por la emisión de la Credencial de Exportación de Productos Mineros, la tarifa de mil quetzales exactos (Q. 1,000.00) mediante pago en línea o depósito a través de los bancos del sistema autorizados para el efecto.

Los fondos percibidos en virtud del referido arancel, constituyen ingresos propios del Ministerio de Energía y Minas, los cuales deberán ser utilizados para la implementación del sistema objeto del presente reglamento, y otras funciones propias de dicha entidad.

El Ministerio de Energía y Minas, podrá modificar mediante Acuerdo Ministerial la tarifa del arancel referido en el presente artículo, cuando lo considere conveniente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

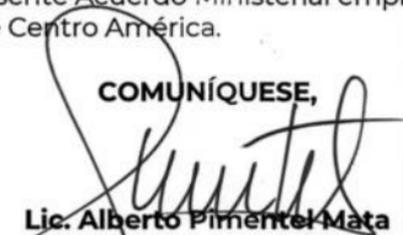
Artículo 14. Casos no previstos. Los casos no previstos en este Reglamento se resolverán por la autoridad superior del Ministerio de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Minería y legislación ordinaria aplicable supletoriamente.

Artículo 15. Credenciales vigentes. Las credenciales otorgadas, previo a la vigencia de este Reglamento, tendrán validez hasta la fecha de su vencimiento, pero para los efectos de cumplimiento de las obligaciones posteriores, se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 16. Solicitudes en trámite. Las solicitudes que se encuentren en trámite se otorgarán de conformidad con el procedimiento vigente en el momento de la solicitud.

Artículo 17. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


Lic. Alberto Pimentel Mata
Ministro de Energía y Minas




Licda. Rita María Bueso Castañeda
Secretaria General